



## COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO RELATIVO AL CONVENIO 190 DE LA OIT, SOBRE VIOLENCIA Y ACOSO LABORAL.

### HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Relaciones Exteriores de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados le fue turnada, para su estudio y dictamen, la Proposición con Punto de acuerdo, por el cual se exhorta a el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, iniciar los trabajos encaminados a ratificar el Convenio 190, sobre Violencia y Acoso Laboral, de la OIT.

La Comisión de Relaciones Exteriores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción VI; 82, numeral 1; y 85 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la proposición con punto de Acuerdo, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, al tenor de lo siguiente:

### ANTECEDENTES

1. Con fecha 03 de octubre de 2019, la Dip. Martha Elena García Gómez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la Proposición con Punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo Federal, través de la Secretaría de Relaciones Exteriores a iniciar los trabajos encaminados a ratificar el Convenio 190, sobre Violencia y Acoso Laboral, de la OIT.
2. En la misma fecha, la Proposición con Punto de acuerdo fue turnada para su estudio y dictamen a la Comisión de Relaciones Exteriores.



## COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN CON PUNTO DE  
ACUERDO RELATIVO AL CONVENIO  
190 DE LA OIT, SOBRE VIOLENCIA Y  
ACOSO LABORAL.

### CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN

En sus consideraciones, la Diputada expone lo siguiente:

*"Al referirse a los convenios de la Organización Internacional del Trabajo y su efecto vinculante el académico Roberto Charis Gómez<sup>1</sup> afirma que el proceso de adopción de convenios corresponde a la Conferencia Internacional del Trabajo, la cual se reúne en el mes de junio de cada año en Ginebra, Suiza. La adopción se da cuando se cuenta con una votación de 2/3 partes de los votos emitidos por los delegados presentes.*

*Asimismo, aduce que, una vez adoptados, los convenios deben ser comunicados oficialmente a todos los países miembros, quienes han de realizar una serie de acciones orientadas a su discusión, y en su caso, a su ratificación.*

*Por añadidura, señala, el estudio de un convenio tendiente a su ratificación, pueden presentarse las siguientes situaciones: "que lo dispuesto en el instrumento ya tiene vigencia en las leyes y en los hechos del país, y que no hay problema para ratificarlo o aceptarlo; puede recomendar que se promulguen leyes para ponerlo debidamente en práctica y poderlo ratificar –si se trata de un convenio–; puede recomendar que se aplique la cuestión de la ratificación para dar tiempo a las consultas y estudios necesarios sobre la materia, o puede recomendar que no se ratifique determinado convenio".*

*En fecha reciente –junio de 2019– la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo adoptó el Convenio 190,<sup>2</sup> sobre la violencia y el acoso en el ámbito laboral.*

*El citado convenio dispone una protección amplia hacia los trabajadores, esto en los artículos 2 y 3:*

- 1. El presente Convenio protege a los trabajadores y a otras personas en el mundo del trabajo, con inclusión de los trabajadores asalariados según se definen en la legislación y la práctica nacionales, así como a las personas que trabajan, cualquiera que sea su situación contractual, las personas en formación, incluidos los pasantes y los aprendices, los trabajadores despedidos, los voluntarios, las personas en busca de empleo y los postulantes a un empleo, y los individuos que ejercen la autoridad, las funciones o las responsabilidades de un empleador.*



## COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO RELATIVO AL CONVENIO 190 DE LA OIT, SOBRE VIOLENCIA Y ACOSO LABORAL.

*2. Este Convenio se aplica a todos los sectores, público o privado, de la economía tanto formal como informal, en zonas urbanas o rurales.*

*Por cuanto a sus alcances, en términos de su ámbito de aplicación, señala el artículo tres:*

*El presente Convenio se aplica a la violencia y el acoso en el mundo del trabajo que ocurren durante el trabajo, en relación con el trabajo o como resultado del mismo:*

- a) en el lugar de trabajo, inclusive en los espacios públicos y privados cuando son un lugar de trabajo;*
- b) en los lugares donde se paga al trabajador, donde éste toma su descanso o donde come, o en los que utiliza instalaciones sanitarias o de aseo y en los vestuarios;*
- c) en los desplazamientos, viajes, eventos o actividades sociales o de formación relacionados con el trabajo;*
- d) en el marco de las comunicaciones que estén relacionadas con el trabajo, incluidas las realizadas por medio de tecnologías de la información y de la comunicación;*
- e) en el alojamiento proporcionado por el empleador, y*
- f) en los trayectos entre el domicilio y el lugar de trabajo.*

*En el artículo subsecuente enumera las acciones que todo miembro que ratifique el convenio debe adoptar, entre ellas la de establecer mecanismos de control y de seguimiento o el fortalecimiento de los mismos, así como el de garantizar la existencia de medios de inspección e investigación efectivos:*

### *Artículo 4*

*1. Todo miembro que ratifique el presente Convenio deberá respetar, promover y asegurar el disfrute del derecho de toda persona a un mundo del trabajo libre de violencia y acoso.*

*Todo miembro deberá adoptar, de conformidad con la legislación y la situación nacional y en consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores, un enfoque inclusivo, integrado y que tenga en cuenta las consideraciones de género para prevenir y eliminar la violencia y el acoso en el*

## COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN CON PUNTO DE  
ACUERDO RELATIVO AL CONVENIO  
190 DE LA OIT, SOBRE VIOLENCIA Y  
ACOSO LABORAL.

*mundo del trabajo. Este enfoque debería tener en cuenta la violencia y el acoso que impliquen a terceros, cuando proceda, y consiste, en particular en:*

- a) prohibir legalmente la violencia y el acoso;*
- b) velar por que las políticas pertinentes aborden la violencia y el acoso;*
- c) adoptar una estrategia integral a fin de aplicar medidas para prevenir y combatir la violencia y el acoso;*
- d) establecer mecanismos de control de la aplicación y de seguimiento o fortalecer los mecanismos existentes;*
- e) velar por que las víctimas tengan acceso a vías de recurso y reparación y a medidas de apoyo;*
- f) prever sanciones;*
- g) desarrollar herramientas, orientaciones y actividades de educación y de formación, y actividades de sensibilización, en forma accesible, según proceda,*  
*y*
- h) garantizar que existan medios de inspección e investigación efectivos de los casos de violencia y acoso, incluyendo a través de la inspección del trabajo o de otros organismos competentes.*

*Cabe destacar que el citado instrumento define como violencia y acoso a un conjunto de comportamientos y prácticas inaceptables, o de amenazas de tales comportamientos y prácticas, ya sea que se manifiesten una sola vez o de manera repetida, que tengan por objeto, que causen o sean susceptibles de causar, un daño físico, psicológico, sexual o económico, e incluye la violencia y el acoso por razón de género.*

*Siendo esta última, la violencia y el acoso que van dirigidos contra las personas por razón de su sexo o género, o que afectan de manera desproporcionada a personas de un sexo o género determinado, e incluye el acoso sexual.*

*Asimismo, el Convenio contempla un capítulo sobre protección y prevención enlistando las medidas apropiadas en esa dirección y que deben involucrar a autoridades y a organizaciones de trabajadores y empleadores.*

*En otro, dispone se haga un seguimiento y control de la aplicación de las normativas nacionales y se garantice un fácil acceso a vías de recurso y reparación apropiadas y eficaces y a mecanismos y procedimientos de notificación y de solución de conflictos en los casos de violencia y acoso, que sean seguros, equitativos y eficaces.*

*Además, el Convenio 190 dispone un capítulo concerniente a la orientación, la formación y sensibilización, afecto de que, en consulta con trabajadores y empleadores, la violencia y el acoso se aborden en las políticas nacionales pertinentes, como las relativas a la seguridad y salud en el trabajo, la igualdad y la no discriminación, y la migración; y que se proporcionen orientaciones, recursos,*



## COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO RELATIVO AL CONVENIO 190 DE LA OIT, SOBRE VIOLENCIA Y ACOSO LABORAL.

*formación u otras herramientas sobre la violencia y el acoso en el mundo del trabajo, incluyendo la violencia y el acoso por razón de género, a los empleadores y a los trabajadores y a sus organizaciones respectivas, así como a las autoridades competentes, en forma accesible.*

*Vistas las consideraciones expuestas, en tanto se encuentran en ciernes la totalidad de los planes sectoriales que orientaran la concreción del Plan Nacional de Desarrollo de la presente administración, nos parece pertinente y oportuno instar al Ejecutivo federal dar cauce a los trabajos necesarios que desemboquen en la ratificación de este instrumento internacional, como un gesto de compromiso absoluto para prevenir, combatir y erradicar la violencia y el acoso en el ámbito laboral.*

*Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del pleno de la Cámara de Diputados, la siguiente proposición con*

### *Punto de Acuerdo*

*Único. La LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta al Ejecutivo federal, a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, a iniciar los trabajos encaminados a suscribir el Convenio 190 sobre violencia y acoso laboral de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), para posteriormente remitirlo al Senado de la República para su ratificación.*

Una vez establecidos los antecedentes y el objetivo de la proposición, los integrantes de la Comisión de Relaciones Exteriores que suscriben el presente dictamen, exponen las siguientes:

### CONSIDERACIONES

El acoso laboral es definido por el Dr. Heinz Leymann como "aquella situación en la que una persona ejerce una violencia psicológica extrema, de forma sistemática y recurrente durante un tiempo prolongado sobre otra persona o personas en el lugar de trabajo con la finalidad de destruir las redes de comunicación de la víctima o víctimas, destruir su reputación, perturbar el ejercicio de sus labores y lograr que finalmente esa persona o



## COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO RELATIVO AL CONVENIO 190 DE LA OIT, SOBRE VIOLENCIA Y ACOSO LABORAL.

personas acaben abandonando el lugar de trabajo”<sup>1</sup>

En nuestro país, el acoso laboral es una realidad que se vive en distintas empresas e instituciones mexicanas. Con base en datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el primer trimestre de 2019, 23 mil 542 personas abandonaron sus empleos por el acoso laboral, 13 mil 400 hombres y más de 10 mil son mujeres. Esta es la mayor cifra registrada en los últimos 10 años, con un aumento del 70.5% con respecto a las cifras registradas en 2018 en el mismo periodo, que eran 13 mil 808 personas.

Ante tal panorama, conviene precisar que diversos ordenamientos de nuestra legislación contienen medidas para abordar el tema:

- Ley Federal del Trabajo
  - Artículos 3, y 3 Bis: Prohíben cualquier situación discriminatoria en el ámbito laboral y define el hostigamiento y el acoso sexual como manifestaciones de la violencia.
  - Artículo 47, fracción VIII, y 51, fracción II: Señalan motivos de rescisión de la relación laboral. El primero, sin responsabilidad para el patrón, cuando el trabajador comete actos inmorales o de hostigamiento y/o acoso sexual; el segundo, sin responsabilidad para el trabajador, cuando el patrón, sus familiares o cualquiera de sus representantes en el servicio incurren en faltas de probidad u honradez, actos de violencia, amenazas, injurias, hostigamiento y/o acoso sexual, malos tratamientos, en contra del trabajador, cónyuge, padres, hijos o hermanos.

---

<sup>1</sup> Lugo Garfias, M.. (2017). Acoso Laboral “Mobbing”, de CNDH  
Sitio web: <http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/Acoso-Laboral-Mobbing.pdf> Consultado el 20 de noviembre de 2019.



## COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO RELATIVO AL CONVENIO 190 DE LA OIT, SOBRE VIOLENCIA Y ACOSO LABORAL.

- Artículo 133, fracción XII, y 135, fracción XI: Prohiben a las y los patrones y a las y los trabajadores llevar a cabo, permitir o tolerar actos de hostigamiento y acoso sexual en el trabajo, respectivamente.
- Artículo 994, fracción VI: Establece la sanción de 250 a 5000 veces el salario mínimo general, al patrón que cometa, facilite o tolere actos de hostigamiento y acoso sexual.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
  - Capítulo II, Artículos 10 al 15: Definen la violencia laboral como aquella que se presente en el marco de una relación laboral, independientemente de la relación jerárquica. Asimismo, señala la diferencia entre hostigamiento y acoso sexual.
- Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo
  - Artículo 3, fracciones XVII y XXXV: Definen los riesgos psicosociales como aquellos que entre otras consecuencias pueden provocar daños en la salud; y la violencia laboral como aquellos actos de hostigamiento, acoso o malos tratos en contra del trabajador, que puedan dañar su integridad o salud.
  - Artículo 43, fracción II: Respecto de los factores de riesgo psicosocial del centro de trabajo, los patrones deberán identificar a los trabajadores que fueron sujetos a acontecimientos traumáticos severos o a actos de violencia laboral y valorarlos clínicamente.
- Norma Mexicana, NMX-R-025-SCFI-2015 sobre Igualdad Laboral y No Discriminación
  - Tiene por objetivo evaluar y certificar las prácticas en materia de igualdad



## COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO RELATIVO AL CONVENIO 190 DE LA OIT, SOBRE VIOLENCIA Y ACOSO LABORAL.

laboral y no discriminación, implementadas en los centros de trabajo además de dar cumplimiento a la normatividad nacional e internacional en materia de igualdad y no discriminación laboral, previsión social, clima laboral adecuado, accesibilidad, ergonomía y libertad sindical.<sup>2</sup>

Aunado a lo anterior, en diciembre de 2017 el gobierno de nuestro país a través de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicó un Protocolo de actuación frente a casos de violencia laboral, hostigamiento y acoso sexual, que establece mecanismos para la prevención de ambientes hostiles para los trabajadores mediante la promoción de entornos organizacionales favorables y libres de violencia.

Sin embargo, tratándose de temas tan sensibles, ningún esfuerzo sobra, por lo que esta Comisión dictaminadora comparte la intención de la proponente. Durante el proceso de estudio y dictaminación se estableció comunicación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, a fin de conocer de primera mano el estatus del proceso en el que se encuentra el Convenio 190 de la OIT. Como consecuencia, la Cancillería informó que el mismo fue adoptado por nuestro país en junio del presente año, con lo que concluyó la etapa de negociación y actualmente se encuentra en análisis por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de conformidad con las atribuciones que le otorga la Ley Orgánica. Por lo tanto, determinamos realizar el exhorto solicitado por la proponente en los términos del estado que guarda actualmente el procedimiento; es decir, exhortando al Presidente de la República para que proceda a la firma del mismo y, en su oportunidad, se envíe al Senado para su aprobación, de conformidad con lo que establece el artículo 133 de la Constitución Federal y la Ley sobre la Celebración de Tratados.

---

<sup>2</sup> Secretaría del Trabajo y Previsión Social. (2017). Protocolo de actuación frente a casos de violencia laboral, hostigamiento y acoso sexual, de Secretaría del Trabajo y Previsión Social  
Sitio web: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/281042/Protocolo\\_28062017\\_FINAL.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/281042/Protocolo_28062017_FINAL.pdf) Consultado el 20 de noviembre de 2019.





## COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN CON PUNTO DE  
ACUERDO RELATIVO AL CONVENIO  
190 DE LA OIT, SOBRE VIOLENCIA Y  
ACOSO LABORAL.

Por lo anterior, los integrantes de la Comisión de Relaciones Exteriores someten a consideración de esta Soberanía el siguiente:

### ACUERDO

**Único.** La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al Presidente de la República para que suscriba el Convenio 190 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre violencia y acoso laboral, para posteriormente remitirlo al Senado de la República para su aprobación.

Recinto Legislativo, 28 de noviembre de 2019.



## COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO RELATIVO AL CONVENIO 190 DE LA OIT, SOBRE VIOLENCIA Y ACOSO LABORAL.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <b>Dip. Alfredo Femat Bañuelos</b> Presidente			
 <b>Dip. Maria del Carmen Bautista Peláez</b> Secretaria			
 <b>Dip. Gabriela Cuevas Barron</b> Secretaria			



## COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO RELATIVO AL CONVENIO 190 DE LA OIT, SOBRE VIOLENCIA Y ACOSO LABORAL.

 <p>Dip. Miriam Citlally Pérez Mackintosh Secretaria</p>			
 <p>Dip. Beatriz Silvia Robles Gutiérrez Secretaria</p>			
 <p>Dip. Teresita de Jesús Vargas Meraz Secretaria</p>			
 <p>Dip. Sarai Núñez Cerón Secretaria</p>			



# COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES







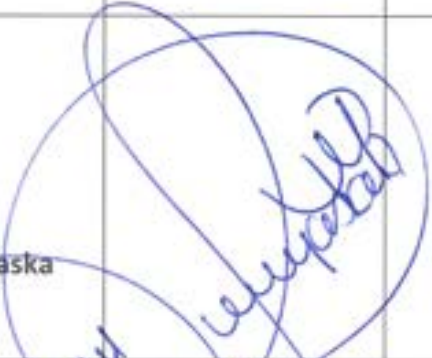
DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO RELATIVO AL CONVENIO 190 DE LA OIT, SOBRE VIOLENCIA Y ACOSO LABORAL.

 <p>Dip. Hortensia María Luisa Noroña Quezada Secretaria</p>			
 <p>Dip. Claudia Angélica Domínguez Vázquez Secretaria</p>			
 <p>Dip. Jorge Francisco Corona Méndez Secretario</p>			
 <p>Dip. Claudia Báez Ruiz Integrante</p>			



# COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES


DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO RELATIVO AL CONVENIO 190 DE LA OIT, SOBRE VIOLENCIA Y ACOSO LABORAL.

 <p>Dip. Carlos Elhier Cinta Rodríguez Integrante</p>			
 <p>Dip. Olga Juliana Elizondo Guerra Integrante</p>			
 <p>Dip. José Luis Elorza Flores Integrante</p>			
 <p>Dip. Mariana Donyaska García Rojas Integrante</p>			



## COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN CON PUNTO DE  
ACUERDO RELATIVO AL CONVENIO  
190 DE LA OIT, SOBRE VIOLENCIA Y  
ACOSO LABORAL.

 <p>Dip. María Libier González Anaya Integrante</p>			
 <p>Dip. Annia Sarahí Gómez Cárdenas Integrante</p>			
 <p>Dip. María Eugenia Hernández Pérez Integrante</p>			
 <p>Dip. Pilar Lozano Mac Donald Integrante</p>			



## COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN CON PUNTO DE  
ACUERDO RELATIVO AL CONVENIO  
190 DE LA OIT, SOBRE VIOLENCIA Y  
ACOSO LABORAL.

 <p>Dip. Mirna Zabeida Maldonado Tapia Integrante</p>			
 <p>Dip. Oscar Daniel Martínez Terrazas Integrante</p>			
 <p>Dip. Benito Medina Herrera Integrante</p>			
 <p>Dip. María de Lourdes Montes Hernández Integrante</p>			



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

## COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN CON PUNTO DE  
ACUERDO RELATIVO AL CONVENIO  
190 DE LA OIT, SOBRE VIOLENCIA Y  
ACOSO LABORAL.

 Dip. Ana Patricia Peralta de la Peña Integrante			
 Dip. María Geraldine Ponce Méndez Integrante	Geraldine P.		
 Dip. Claudia Pérez Rodríguez Integrante	A favor 		
 Dip. Laura Imelda Pérez Segura Integrante			





## COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO RELATIVO AL CONVENIO 190 DE LA OIT, SOBRE VIOLENCIA Y ACOSO LABORAL.

 <p>Dip. Lorenia Iveth Valles Sampedro Integrante</p>			
 <p>Dip. Alberto Villa Villegas Integrante</p>			
 <p>Dip. Mirtha Iliana Villalvazo Amaya Integrante</p>			
 <p>Dip. Héctor Yunes Landa Integrante</p>			



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXXV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN CON PUNTO DE  
ACUERDO RELATIVO AL CONVENIO  
190 DE LA OIT, SOBRE VIOLENCIA Y  
ACOSO LABORAL.

 <p><b>Dip. Xochitl Nashielly Zagal Ramírez</b> Integrante</p>			
---	--	--	--